

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Escuela Central de Profesores y Profesoras de gimnástica.

Art. 2.º La enseñanza será teórica y práctica. La teórica comprenderá la anatomía, fisiología é higiene en sus relaciones con la gimnástica, estudio de los aparatos, de su construcción y de sus aplicaciones, pedagogía gimnástica, teoría de la esgrima, estudio de los movimientos que se ejecutan en las artes mecánicas, y de su aplicación al trabajo manual de la Escuela, y conocimiento de los principales apósitos y vendajes referente á las heridas y luxaciones.

La enseñanza práctica comprenderá: ejercicios libres y ordenados sin aparatos, lectura en alta voz y declamación, ejercicios acompañados de música ó canto, ejercicio de la visión para apreciar distancias, medir alturas y juzgar de la diversidad de matices, ejercicios del oído para apreciar también por este órgano las distancias, así como la dirección é intensidad del sonido, su ritmo y tonalidad, natación,

equitación, esgrima de palo, sable y fusil y tiro al blanco, ejercicios con aparatos.

Art. 3.º El Director de esta Escuela Central deberá tener las condiciones que se determinen en los reglamentos, y desempeñará además una enseñanza en la misma; siendo su nombramiento, por la primera vez, de libre elección del Gobierno.

Art. 4.º Para dirigir la enseñanza gimnástica de las Profesoras habrá en la Escuela Central una Profesora, con análogas atribuciones y derechos que el Director, pero que estará, como los demás Profesores, á las inmediatas órdenes de aquél.

Art. 5.º El Gobierno de S. M. queda encargado de redactar los reglamentos y programas necesarios para el cumplimiento de la presente ley; fijar la época en que la enseñanza debe ser obligatoria en los Institutos y en las Escuelas, así como de expedir en su día los títulos de Profesores y Profesoras de gimnástica.

Art. 6.º A medida que los alumnos de esta Escuela Central vayan obteniendo el título de Profesores de gimnástica, se les irá destinando á los Institutos provinciales; y cuando éstos se hallen dotados del Profesor correspondiente, á las Escuelas Normales de primera enseñanza.

Art. 7.º El Gobierno cuidará de proporcionar el local y aparatos necesarios para la instalación de la Escuela Central de gimnástica.

Art. 8.º El Gobierno pondrá á las órdenes del Director una Escuela elemental de niños y de niñas para que en ella pueda tener lugar la clase de pedagogía y gimnástica.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, Justicias, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 9 de Marzo de 1883.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

(Gaceta 10 Marzo 1883.)

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE ENERO DE 1883.

GRANJA PROVINCIAL.

CIMENTACIÓN DEL COLEGIO DE LOS ALUMNOS.

Destajista D. Antonio Montori.

	PRECIO	IMPORTES.
	de la unidad.	
	Pesetas.	Pesetas.
Semana del 1 al 6.		
27 metros cúbicos de excavación.....	1	27
58 id. id. de fábrica mixta de ladrillo y mampostería.....	20	1.160
Semana del 8 al 13.		
7 metros cúbicos de excavación.....	1	7
10 id. id. de fábrica de ladrillo.	30	300
14 id. id. de fábrica mixta de ladrillo y mampostería.....	20	280
Semana del 15 al 20.		
40 metros cúbicos de excavación.....	1	40
24 id. id. de mampostería ordinaria.....	9	216
Semana del 22 al 27.		
25 metros cúbicos de fábrica mixta de ladrillo y mampostería.....	20	500
189 metros superficiales de bóveda.....	10	1.890
Días 29, 30 y 31.		
2 metros cúbicos de fábrica mixta de ladrillo y mampostería.....	30	60
TOTAL.....		4.480

Zaragoza 12 de Marzo de 1883.—El Vicepresidente, Eduardo Naval.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante Facultativo con destino á las clases de Fisiología y Terapéutica, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real órden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Haber observado una buena conducta moral.
- 3.º Ser Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En una operación fisiológica ó farmacológica de vivisección.

2.º En un exámen por espacio de una hora teórico ó teórico-práctico de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Jueces.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*.

Zaragoza 6 de Marzo de 1883.—El Rector, José Nadal.

Secretaría general.—1.ª enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la orden de 24 de Octubre de 1873, se proveerá por concurso la sustitución temporal de la escuela pública de niños del Hospicio provincial de Calatayud, con la dotación de 1.375 pesetas anuales y demás emolumentos legales.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en debida forma al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de esta provincia en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

El sustituto que sea nombrado para esta escuela cesará en su cargo, cuando el propietario que se halla en el servicio de las armas se presente á desempeñarla.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 9 de Marzo de 1883.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.
 NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ABRIL DE 1883.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Bonifacio Taus.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Clero.	9 207	en 26 de Abril de 1883.	18'12
Mannel Pablo.....	El Frasno.	Granero.	El Frasno.	Id.	208	en idem idem.....	17'50
Santiago Moreno.....	Calatayud.	Casa.	Calatayud.	Id.	210	en idem idem.....	182'50
Ramón Lozano.....	Paracuellos.	Campo.	Paracuellos.	Id.	211	en idem idem.....	107'50
Juan Gaspar.....	Calatayud.	Granero.	Calatayud.	Id.	212	en idem idem.....	62'50
Narciso Jimenez.....	Cervera.	Bodega.	Cervera de Amiñón.	Id.	216	en idem idem.....	23'91
Inigo Gil.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	217	en idem idem.....	62'50
León Grasa.....	Calatayud.	Id.	Maluenda.	Id.	219	en idem idem.....	10'69
Justo Zabalo.....	Idem.	Granero.	Calatayud.	Id.	220	en 27 idem idem.....	62'50
León Guillén.....	Idem.	Id.	El Frasno.	Id.	221	en idem idem.....	145
Celestino Aranda.....	Cervera.	Id.	Idem.	Id.	222	en idem idem.....	30
Mauricio Peman.....	Biel.	Casa.	Cervera de Amiñón.	Id.	226	en idem idem.....	18
Pedro Moreno.....	Magallón.	Granero.	Biel.	Id.	178	en idem idem.....	28'81
Pablo y Bartolomé Alfaro.	Idem.	Campo.	Magallón.	Id.	179	en 3 idem idem.....	57'50
Luis Gomez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	180	en idem idem.....	82'54
Pablo Royo.....	Bisimbre.	Id.	Bisimbre.	Id.	181	en idem idem.....	126'26
Zacarías Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	en idem idem.....	33'75
José Sarriá y Cuartero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	183	en idem idem.....	17'62
José Sarriá.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	184	en idem idem.....	37'54
Mariano Cortés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	186	en idem idem.....	33'87
Manuel Aysa.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	187	en idem idem.....	102'96
Antonio Morales.....	Luna.	Granero.	Luna.	Id.	188	en idem idem.....	150
Donato Ortega.....	Magallón.	Campo.	Magallón.	Id.	189	en 4 idem idem.....	16'87
Julio Lobera.....	Zaragoza.	Casa.	Tauste.	Id.	192	en idem idem.....	105'12
Martin Mendoza.....	Magallón.	Campo.	Magallón.	Id.	198	en 5 idem idem.....	36'56
Lorenzo Aguilar.....	Bisimbre.	Id.	Bisimbre.	Id.	199	en 6 idem idem.....	72'50
Pablo Pallarés.....	Roden.	Id.	Roden.	Id.	200	en idem idem.....	112'51
Lorenzo Baldrés.....	Escatron.	Id.	Escatron.	Id.	201	en idem idem.....	123'14
Domingo Franco.....	Erla.	Casa.	Erla.	Id.	202	en idem idem.....	600
Andrés Escudero.....	Alberite.	Campo.	Alberite.	Id.	203	en 7 idem idem.....	33'04
José María Lavilla.....	Quinto.	Id.	Quinto.	Id.	204	en idem idem.....	151
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	205	en idem idem.....	57'52
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	206	en idem idem.....	31'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	207	en idem idem.....	25'02
Andrés Escudero.....	Quinto.	Id.	Idem.	Id.	208	en idem idem.....	37'52
						en idem idem.....	45'78

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

D. Pascual Sorrosal, Alcalde constitucional de Velilla de Ebro:

Hago saber: Que habiéndose acordado construir en esta villa una Casa Consistorial con objeto de proporcionar trabajo á los jornaleros y realizar una obra útil y necesaria para la población, se ha instruido el oportuno expediente, habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal que se lleve adelante la obra y se solicite la autorización competente para invertir en ella el capital procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados. Lo que se hace público por este edicto á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Velilla de Ebro 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pascual Sorrosal.

Los vecinos y terratenientes de esta villa, que hayan sufrido alteración en su riqueza individual durante el año que rige para el próximo de 1883-84, presentarán los títulos de dominio que la acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Nonaspe 15 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Francisco Catalán.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. León Bonel, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Manuel Arévalo, de esta vecindad, por sentencia ejecutoria en causa criminal que se le sigue en este Juzgado sobre hurto, tengo acordada la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, de una casa, sita en la era de Tarrancos, de esta ciudad; lindante por derecha con casa de Francisco Quevedo. por izquierda con Joaquín Serrano, por espalda con monte y por frente con calle subida de Tarrancos: tasada en 3.000 reales.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 28 del próximo Marzo, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la expresada casa.

Dado en Calatayud á 28 de Febrero de 1883.—León Bonel.—D. S. O., Manuel Palomares.

Caspé.

D. Teodoro Paracuellos Villanova, Abogado y Juez municipal de esta ciudad, ejerciente el de instrucción en el expediente que se hará mención por incompatibilidad del propietario:

Por el presente edicto hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa

contra Sebastian Cabritan Joven, vecino de Fayón, sobre robo, y para pago de costas en el mismo se venden en pública subasta como de su propiedad y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación las fincas siguientes:

Una casa, situada en la villa de Fayón y su calle de Matarraña, núm. 13; lindante por derecha entrando con la de Sebastian Rosa Orús, por la izquierda con la de Pablo Orús, por la espalda con río Ebro y por delante con dicha calle: tasada en 730 pesetas.

Un campo, situado en el término y huerta de Fayón, partida de Rivés, de dos fanegas de cabida, ó sean 14 áreas, 30 centiáreas; lindante al E. con río Matarraña, al O. con Miguel Juan Esgue, al S. con Manuel Rius y al N. con acequia de riego: tasado en 380 pesetas.

Y otro campo, situado en el mismo término, partida Cap del Plá, de dos cahíces una fanega de cabida, secano, ó sean una hectárea, 21 áreas y 57 centiáreas; lindante al E. y S. con José Llop Rosa, al O. con camino y al N. con José Sole Llop: tasado en 270 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día dos del próximo mes de Abril y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores, previniéndoles además tendrán que conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caspe á 6 de Marzo de 1883.—Teodoro Paracuellos.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Eliseo Heredia y Oromi, Capitán graduado, Teniente del regimiento caballería de Reserva, número 11 y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento:

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de Reservas, el soldado Joaquín Muñoz Ballesteros, de este regimiento, á quien estoy procesando por el delito de desertión, y usando de la jurisdicción concedida por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Joaquín Muñoz Ballesteros, señalándole el cuartel de Trinitarios de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará, sin más llamarle ni emplazarle.

Zaragoza 7 de Marzo de 1883.—Eliseo Heredia.—Por su mandado, Pedro Palacios.